



CUT : 97314-2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3102 -2017-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 21 DIC. 2017

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 97314-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Carlos Paucar Pérez, identificado con DNI N° 22187766, instruido ante la Administración Local de Agua Grande; y



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, con fecha 25.05.2017, la Administración Local de Agua Grande realizó una inspección ocular al sector Florita, distrito Río Grande, provincia de Palpa y departamento de Ica, al predio del señor Carlos Paucar Pérez, constatándose que en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 477,320 me – 8'394,809 mN, un pozo de tipo tajo abierto de reciente construcción, de 2 m de profundidad, nivel estático de 0.60 m, equipado con un motor eléctrico de 3 HP, conectado a una tubería PVC de 1" de diámetro, con manga de descarga de 1/2" de diámetro. El recurso hídrico es conducido a un depósito (tanque cisterna) de 100 litros de capacidad, y desde allí es rebombado con un motor para el lavado de vehículos. En la verificación se constató al antes señalado señor realizando el uso del agua para el lavado de vehículos. Cabe precisar que tanto la construcción del pozo, así como el uso del agua, no está autorizado;



Que, mediante Informe Técnico N° 096-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR, la Administración Local de Agua Grande, dio cuenta de la inspección realizada y señala que se trataría de un pozo nuevo, construido sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, y que el uso del agua no responde a ningún derecho otorgado, por lo que se estaría incurriendo en infracción administrativa en materia de recursos hídricos. Recomienda que se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador respectivo;

Que, mediante Notificación N° 207-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA G, de fecha 27.06.2017, la Administración Local de Agua Grande, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Carlos Paucar Pérez, por la ejecución de obras hidráulicas consistentes en la perforación de un pozo tipo tajo abierto en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 477,320 mE – 8'394,809 mN, en el sector Florita, distrito de Río Grande, provincia de Palpa y departamento de Ica, sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua, además, hacer uso del agua subterránea proveniente de dicho pozo para el lavado de vehículos sin contar con el derecho de uso correspondiente. Estos hechos están tipificados como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo a los numerales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con los literales "a" y "b" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 13.09.2017, el señor Carlos Paucar Pérez devolvió la Notificación N° 207-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA G, señalando que no tiene parte en el procedimiento, ya que no es dueño del terreno agrícola ni del pozo al que se hace referencia, sino que cuenta con un puesto de frutas adyacente al terreno;

Que, mediante Informe Técnico N° 126-2017-ANA-AAA-CH.CH-ALA.G-AT/EGOR, la Administración Local de Agua Grande señala que de acuerdo con la verificación técnica de fecha 25.05.2017, el señor Carlos Paucar Pérez ha incurrido en infracciones administrativas por la ejecución de obras y el uso de agua subterránea sin contar con el derecho correspondiente. Por lo cual recomienda sancionar al señalado señor;

Que, debe tenerse en cuenta que en la verificación técnica de campo, así como en el informe técnico que sirve de sustento para el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, se ha incluido tomas fotográficas que muestran al señor Carlos Paucar Pérez, realizando el uso del agua subterránea del pozo para el lavado de vehículos, sin embargo del mismo se advierte que no se ha podido corroborar fehacientemente que dicho señor, haya realizado la perforación del pozo, es decir, no se ha acreditado la titularidad que el señalado señor pueda tener sobre el predio o el pozo, o su participación en la construcción del pozo. Por lo que a efectos del presente procedimiento, se tomará en cuenta que solo se ha acreditado que el señor Carlos Paucar Pérez viene utilizando el agua subterránea procedente del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 477,320 mE – 8'394,809 mN, en el sector Florita, distrito de Río Grande, provincia de Palpa y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, incurriendo en la infracción tipificada por el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, que señala como infracción "... 1. Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso", concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, que dispone que son

infracciones en recursos hídricos "... a. Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, para la imposición de una sanción, se deberá tener en cuenta el Principio de Razonabilidad que orienta la potestad sancionadora del Estado, dispuesto por el numeral 3 del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir con las normas infringidas o asumir la sanción". Asimismo, de acuerdo al numeral 278.2 del artículo 278° de citado reglamento, que señala los criterios de calificación y la evaluación técnica respectiva, se ha verificado lo siguiente:

Artículo 278.2- Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos			Calificación		
Inciso	Criterio	Descripción	Muy Grave	Grave	Leve
a)	La afectación o riesgo a la salud de la población	No se ha determinado afectación o riesgo a la salud de la población			
b)	Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	Se debe considerar la actividad productiva a la cual está destinado el recurso hídrico, que es el lavado de vehículos;			
c)	La gravedad de los daños generados	No se han determinado daños materiales ocasionados por la infractora;			
d)	Las circunstancias de la comisión de la conducta sancionable o infracción	Se verificó que el infractor realiza el uso del agua para el lavado de vehículos, sin contar con el derecho correspondiente			X
e)	Los impactos ambientales negativos de acuerdo con la legislación vigente	No se han determinado			
f)	Reincidencia	No se ha verificado			
g)	Los costos en que incurra el Estado para atender los daños generados	En este caso el Estado no incurriría en gastos			



Conforme a ello, la infracción se califica como LEVE. Es así que se deberá sancionar con la imposición de una multa de 0.50 UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (UIT) vigentes a la fecha de pago, según el numeral 279.1 del artículo 279° del precitado Reglamento, al haberse configurado la infracción imputada;

Que, de los actuados se advierte que se ha acreditado que el señor Carlos Paucar Pérez, viene utilizando el agua subterránea proveniente del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 477,320 mE – 8'394,809 mN, en el sector Florita, distrito de Río Grande, provincia de Palpa y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, hecho que fue verificado con fecha 25.05.2017, según obra en el acta de inspección ocular correspondiente, acreditándose la responsabilidad administrativa. Por lo tanto, corresponde a esta dirección emitir el acto administrativo que disponga sancionar al señalado señor. Asimismo, como medida complementaria, el señor Carlos Paucar Pérez, deberá realizar el sellado definitivo del pozo verificado a fin de evitar que se continúe realizando el uso del agua subterránea sin derecho. La Administración Local de Agua Grande, verificará el cumplimiento de la citada medida;

Que, mediante Informe Legal N° 3599-2017-ANA-AAA-CH.CH-UAJ/HAL, la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que se debe sancionar al señor Carlos Paucar Pérez;

Que, estando a lo expuesto, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica; y, de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR al señor Carlos Paucar Pérez, identificado con DNI N° 22187766, con una multa equivalente a 0.50 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por utilizar el agua subterránea proveniente del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 477,320 mE – 8'394,809 mN, en el sector Florita, distrito de Río Grande, provincia de Palpa y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente, para el lavado de vehículos, incurriendo en la infracción tipificada por el Artículo 120° numeral 1 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el Artículo 277°, literal "a" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el importe de la multa deberá ser depositada en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción de la Autoridad Nacional del Agua, en el plazo de quince (15) días de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER como medida complementaria que el señor Carlos Paucar Pérez, en un plazo de quince (15) días de consentida la presente resolución, reaice el sellado definitivo del pozo ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 477,320 mE – 8'394,809 mN, en el sector Florita, distrito de Río Grande, provincia de Palpa y departamento de Ica. La Administración Local de Agua Grande superviará el cumplimiento de la citada medida.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR de la presente resolución al señor Carlos Paucar Pérez, poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Grande de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha